

Montevideo, diciembre 29 de 1947.-

JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA

SE CITAR

Nº. 71

"Nº. 2702^m Montevideo, a veintiseis de diciembre de mil

"novecientos cuarenta y siete, estando en audiencia la

"Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los señores

"Ministros doctores don Juan M. Minelli, Presidente,

"don Juan José Aguiar y don Enrique C. Armando Ugon, por

"ante el infrascripto Secretario, DICO:

"Que de conformidad con las gestiones realizadas por el

"Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay,

"y a fin de ajustar en general el régimen de con-

"trator mensual de los depósitos judiciales y, en espe-

"cial, de que sea posible que los Juzgados de la Capi-

"tal den conformidad a los saldos que comuniquen las

"Sucursales del Interior de dicho Banco, DISPONE:

"Artículo 1º. Las Gerencias de las Sucursales del Inte-

"rior del Banco de la República Oriental del Uruguay,

"cada vez que reciban depósitos a la orden de cualquie-

"ra de los Juzgados Letrados o de Paz de la Capital, co-

"municarán de inmediato a dicho Juzgado el depósito

"efectuado, con indicación del monto y fecha del depósi-

"to, nombre del depositante y caratula de los autos del

"depósito.

"Artículo 2º. Al recibirse la comunicación a que se

"refiere el Artº. 1º. y sin perjuicios de las providen-

"cias que correspondan en los autos respect vos, se asen-

"taran los datos comunicados en el Libro de Depósitos

"dispuesto por el Artº. 1º. de la Acordada de fecha 19

"de mayo de 1920 y Artº 9º de la Acordada de fecha 8

"de noviembre de 1944.

"Artículo 3º. Las Gerencias de Sucursales remitirán

a los Juzgados antes mencionados, el Primer día hábil

" de cada mes, un pedido de conformidad de los saldos de las distintas cuentas.- Con el los señores Jueces haran personalmente una compulsas de los expedientes respectivos y del Libro de Depositos, dando a la Gerencia remitente la conformidad que corres onda y , en caso de notarse diferencias, proveeran lo necesario ara su inmediata investigación y corrección.- Del resultado de la com ulsa se dara cuenta a la Suprema Corte de Justicia, antes del quince de cada mes.

Artículo 4º.- Los Juzgados de Paz de la Capital elevarán a la Suprema Corte de Justicia, antes del quince de cada mes, la comunicación del resultado de la compulsas personal de las relaciones mensuales de depositos de la Oficina de Crédito Publico. Los Juzados de Paz de Ciudades y Pueblos del Interior continuaran reglándose en la materia, por lodispuesto por el Artº 2º de la Acordada de 19 de mayo de 1920, en careciéndose la vigilan- de su estricto cumplimiento a los señores Jueces Letrados de Pri- mera Instancia del Interior.

Articulo 5º. -Que se comuniquen y publique.

y firma la Suprema Corte, de que certifico, Minelli, Aguiar, Armand Ugo
Enrique Hamio. Secretario "